

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. CONRADO MARTINEZ MONTEMAYOR

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ACTUAL SISTEMA ELECTORAL, MEDIANTE LA REFORMA DE LOS ARTICULOS 10 EN SU PRIMER PARRAFO, 123 FRACCION XII, 146 PRIMER PARRAFO, 150, 189, 212 PRIMER PARRAFO, 269 FRACCION X Y 270 PRIMER PARRAFO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION A QUE EN LA ELECCION DE LOS AYUNTAMIENTOS, PLANILLAS DE SÍNDICOS Y REGIDORES SEAN VOTADOS POR EL CIUDADANO DE MANERA INDEPENDIENTE.

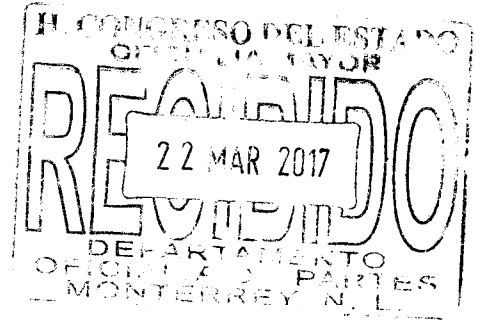
INICIADO EN SESIÓN: 27 de marzo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.
PRESENTE.



..... Respetuosamente me permito presentar la siguiente iniciativa.

Con la presente iniciativa el suscrito pretendo modificar el actual sistema electoral en cuanto a la elección de Ayuntamientos en los Municipios Del Estado De Nuevo León se refiere. procurando que las candidaturas a Presidente Municipal, y planillas de Síndicos y Regidores sean votadas por el ciudadano de manera independiente en diferentes boletas, por lo que solicito de la manera más atenta previo estudio, razonamiento y fundamento de la misma, se reformen los artículos, 10 en su primer párrafo, 123 frac. XII, 146 primer párrafo, 150, 189, 212 primer párrafo, 269 Frac. X y 270 primer párrafo todos de la Ley Electoral del Estado De Nuevo León,

Por lo que de manera breve explícita y precisa me permito pasar a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la época revolucionaria, en 1911 El General Don Emiliano Zapata dicto la Ley general sobre libertades Municipales en el estado de Morelos, en esa Ley se reglamentó la autonomía política, económica y Administrativa del municipio. Y Don Venustiano Carranza el 12 de diciembre de 1914 como adición a su *Plan de Guadalupe*, tomo medidas para el Establecimiento de la libertad municipal como una institución constitucional. Lo que dio como resultado el actual artículo 115 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Pudiera el suscrito remontarme a la época Prehispánica y hacer una reseña del origen del Municipio en México, cuando cada grupo, tribu, o poblado, era gobernado por un consejo de ancianos *equivalente al ayuntamiento municipal actual* conformando El *calpulli*, hoy el Municipio, El *calpulli*, era una organización social y territorial autosuficiente, las familias integrantes producían bienes necesarios y suficientes para su subsistencia, Una de las funciones del *calpulli*, era la de organizar a las familias que componían el *calpulli* o barrio, en el trabajo comunitario de la tierra y construcción de la obra pública. Este trabajo comunitario era la forma de pago del tributo al *tlatuani* o jefe de la tribu. Equivalente a el Presidente Municipal de Nuestra época.

O bien, retomar extractos de los libros de Historia de grandes historiadores y o personalidades de la política y de la cultura en México. Y hacer una amplia reseña del origen y estatus jurídico del municipio en la época colonial y posteriormente en el México Independiente, desde la constitución Española de Cádiz, la Constitución Mexicana de 1824, así como a las constituciones de 1857 y 1917 actualmente nuestra Carta Magna.

Pero lo que actualmente nos ocupa es una revisión del sistema electoral actual, en cuanto a la elección de ayuntamientos Municipales, mismos que son electos en una sola boleta por planillas para el cargo de Presidente Municipal, síndicos y regidores.

Este sistema electoral funciono por décadas, y es de mí entender, que en la época postrevolucionaria fue diseñado para que hubiera gobernabilidad en los Municipios de México, pero últimamente se ha distorsionado el espíritu del sistema, a tal grado que lejos de otorgar gobernabilidad, provoca grandes inconformidades de la población municipal, debido a que las decisiones y acuerdos que toma el ayuntamiento no son consultados previamente a su representados por los regidores y síndicos, y en la mayoría de los casos no son los deseados por la ciudadanía, principalmente en cuanto al gasto público se refiere, así como a la inequidad de los acuerdos tomados para con diferentes personas.

Con relación a lo planteado con anterioridad ,es de dominio público y verdad sabida que en los Municipios de Nuevo León particularmente los ubicados fuera de la zona metropolitana de Monterrey, y más notable en los Municipios pequeños, y debido a que la mayoría de los ciudadanos son conocidos, los Síndicos y Regidores por cuestiones políticas, personales, o de cualquier otro tipo, aplican diferentes criterios e interpretaciones de las leyes y reglamentos vigentes en el Estado De Nuevo León, esto en BENEFICIO O PERJUICIO de los ciudadanos, en total violación al artículo 1º. De la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos que ordena que todas las personas gozarán de los mismos derechos humanos.

Esto sucede debido a que los candidatos a Síndicos y Regidores generalmente son designados por el candidato a Presidente Municipal, y una vez electos, estos se sienten comprometidos con él, y no se atreven a diferir de las decisiones que tome el Presidente Municipal, aun y cuando estas vayan en perjuicio de una o más personas de su comunidad.

En el ámbito democrático también ha dejado de funcionar el actual sistema electoral en cuanto a la elección de Ayuntamientos se refiere, ya que la ciudadanía cada vez es más participativa y reclama más opciones para elegir a sus representantes, lo que sería imposible sin cambios a la Ley Electoral vigente.

Por lo que hay dos opciones para el mejor y más democrático funcionamiento de los ayuntamientos, Qué los candidatos a Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, sean electos de manera personal e individual, estos últimos en sus respectivas secciones electorales.

O bien, que el Presidente Municipal sea electo independientemente de una planilla de Síndicos y Regidores, lo cual es mi propuesta, de esta manera si así lo decide la ciudadanía, en algunos casos tendríamos Ayuntamientos conformados por un Presidente Municipal postulado por un partido político o independiente, y Síndicos y Regidores por otro partido o independientes.

Un claro ejemplo de los beneficios que estas reformas traerían a la ciudadanía, lo estamos viendo en la presente Legislatura local Del Estado De Nuevo León, que al no recibir línea del Ejecutivo, ha realizado un gran trabajo en beneficio de todos los habitantes del Estado.

Por la ante expuesto y de la manera más atenta solicito a Ud. Turnar a la comisión respectiva y si fuera el caso enviar al pleno para su votación y en su caso aprobación, la presente iniciativa en la cual solicito se reformen los artículos, 10 en su primer párrafo, 123 frac.XII, 146 primer párrafo, 150, 189, 212 primer párrafo, 269 Frac. X y 270 primer párrafo todos de la Ley Electoral del Estado De Nuevo León, para quedar como a continuación se describen.

Artículo 10.- Los candidatos a Presidente Municipal, Síndicos y Regidores propuestos para integrar un Ayuntamiento, deberán cumplir, al momento del registro, los requisitos que establezca la Constitución Política del Estado para ser miembro de dicho cuerpo colegiado.

Para el caso de los aspirantes a integrar un Ayuntamiento, que ocupen un cargo público que tenga jurisdicción en el Municipio de dicho ayuntamiento o que hayan sido electos para ocupar un cargo de elección popular, deberán contar con licencia sin goce de sueldo al momento del registro de la candidatura correspondiente, absteniéndose de desempeñar tal cargo durante el tiempo que medie entre el registro y la toma de posesión del nuevo cargo. Quedan exceptuados de esta disposición quienes se encuentren en los casos previstos en el artículo 124 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como quienes se dediquen a la instrucción pública o realicen labores de beneficencia.

Artículo 123. Son facultades y obligaciones de las Comisiones Municipales Electorales:

FRAC.- I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.- IX.- X.- XI.-

FRAC.- XII.- Efectuar el cómputo final de las elecciones municipales y declarar electos al candidato a presidente Municipal y la planilla de síndicos y regidores que hubieren obtenido mayoría, considerando en todo caso los resultados de las actas de cómputo de las casillas; ---XIII .- XIV .-

Artículo 146. Las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos se registrarán por separado y de manera independiente, con los nombres de los candidatos a Presidente Municipal y las planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de los candidatos a Regidores y Síndicos, con los respectivos suplentes de éstos dos últimos, en el número que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. **Pudiendo los Partidos Políticos y Candidatos Independientes registrar candidatos a Presidente Municipal y planillas ordenadas de Regidores y Síndicos, o bien únicamente candidato a Presidente Municipal o Planillas de candidatos a Regidores y Síndicos.**

En ningún caso la postulación de candidatos a Regidores y Síndicos para la renovación de Ayuntamientos debe contener más del cincuenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. Cuando el cálculo del porcentaje antes mencionado arroje un número fraccionado, éste se elevará al entero inmediato superior cuando la fracción sea igual o superior a cero punto cinco.

Artículo 150. Treinta días antes de la elección de que se trate, la Comisión Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través de su portal de internet y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todos los candidatos a Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y planillas de Síndicos y Regidores para la renovación de los Ayuntamientos.

Artículo 189. En las boletas para la elección de Diputados de mayoría relativa o de Presidentes Municipales, síndicos y regidores se destinará un solo círculo para cada fórmula de candidatos a Diputados propietarios y suplentes, así como para candidato a Presidente Municipal, o planilla de síndicos y regidores y sus suplentes con su respectivos nombres postulados por un partido, o independientes, de manera que la emisión del voto para Diputado, Presidente Municipal, y Planilla de Síndicos y Regidores deberá ser independiente y por separado.

Artículo 212. Para obtener su registro, los aspirantes a candidatos independientes que hayan obtenido la declaratoria en los términos del Capítulo anterior, de manera individual en el caso de Gobernador, Presidente Municipal fórmulas para el caso de Diputados o integrantes de las Planillas de Síndicos y Regidores de mayoría relativa, respectivamente, deberán presentar su solicitud dentro de los plazos establecidos a que haya lugar para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones.

Artículo 269 ---Frac. I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.- IX.- -----
X. Terminado el cómputo por parte de la Comisión Municipal Electoral, ésta realizará la declaratoria de validez y extenderá y entregará de manera inmediata la constancia de mayoría a los Candidatos a Presidente Municipal, y a los integrantes de la planilla de Síndicos y Regidores que haya obtenido la mayoría de votos, y extenderá y entregará de manera inmediata también la constancia de Regidores de representación proporcional a los partidos políticos o coaliciones que correspondan.
XI.-----

Artículo 270. Declarada electa la planilla de Síndicos y Regidores que hubiere obtenido la mayoría, se asignarán de inmediato las regidurías de representación proporcional que señala el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, a los partidos políticos que:

Frac. I.-II .-----

Anexo 10784.
3_Abril 2017



**TRIBUNA DE VIGILANCIA
CIUDADANA, A.C.**

tribunadevigilanciaciudadana@hotmail.com

f t @tribunavc Tel: 2083.4820

CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
AL C. PRESIDENTE EN TURNO
C. ANDRES MAURICIO CANTU RAMIREZ
P R E S E N T E.-

ASUNTO: PETICION

EXIGIMOS RESPETUOSAMENTE PERO A LA VEZ CON LA FIRMEZA QUE EL CASO AMERITA LO SIGUIENTE:

QUE REVISEN LA INICIATIVA DE LEY QUE YA SE ENCUENTRA DENTRO DEL CONGRESO LISTA PARA SER REVISADA Y ACORDADA POR LAS DIFERENTES COMISIONES, DICHA INICIATIVA ES LA QUE EN CONTEXTO SE REFIERE A LOS REGIDORES, QUE EN ESTE CASO YA NO QUEREMOS QUE DICHS SERVIDORES PUBLICOS SEAN IMPUESTOS POR EL PORCENTAJE DE VOTOS DE LOS ALCALDES QUE PARTICIPAN EN LA CONTIENDA ELECTORAL, QUEREMOS QUE LOS REGIDORES SEAN ELECTOS POR VOTACION POPULAR.

ASI MISMO QUEREMOS QUE ESTA INICIATIVA SEA APROBADA PARA SER APLICADA EN LAS PROXIMAS ELECCIONES A EFECTUARSE EN EL 2018, ESPERANDO QUE POR PRIMERA Y UNICA VEZ EN LO QUE VA DE SU GESTION COMO REPRESENTANTES DEL PUEBLO VOTEN LO QUE EL PUEBLO LES PIDE Y EN SENTIDO FAVORABLE O AFIRMATIVO, Y QUE LO HAGAN EN TIEMPO Y FORMA.

DE ACUERDO AL ARTICULO (8) OCTAVO DE LA CONSTITUCION MEXICANA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO"



A LOS 30 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017 EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON.

Anexo 10784.
3_Abril 2017



**TRIBUNA DE VIGILANCIA
CIUDADANA, A.C.**

tribunadevigilanciaciudadana@hotmail.com

f @tribunavc Tel: 2083.4820

CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
AL C. PRESIDENTE EN TURNO
C. ANDRES MAURICIO CANTU RAMIREZ
P R E S E N T E.-

ASUNTO: PETICION

EXIGIMOS RESPETUOSAMENTE PERO A LA VEZ CON LA FIRMEZA QUE EL CASO AMERITA LO SIGUIENTE:

QUE REVISEN LA INICIATIVA DE LEY QUE YA SE ENCUENTRA DENTRO DEL CONGRESO LISTA PARA SER REVISADA Y ACORDADA POR LAS DIFERENTES COMISIONES, DICHA INICIATIVA ES LA QUE EN CONTEXTO SE REFIERE A LOS REGIDORES, QUE EN ESTE CASO YA NO QUEREMOS QUE DICHS SERVIDORES PUBLICOS SEAN IMPUESTOS POR EL PORCENTAJE DE VOTOS DE LOS ALCALDES QUE PARTICIPAN EN LA CONTIENDA ELECTORAL, QUEREMOS QUE LOS REGIDORES SEAN ELECTOS POR VOTACION POPULAR.

ASI MISMO QUEREMOS QUE ESTA INICIATIVA SEA APROBADA PARA SER APLICADA EN LAS PROXIMAS ELECCIONES A EFECTUARSE EN EL 2018, ESPERANDO QUE POR PRIMERA Y UNICA VEZ EN LO QUE VA DE SU GESTION COMO REPRESENTANTES DEL PUEBLO VOTEN LO QUE EL PUEBLO LES PIDE Y EN SENTIDO FAVORABLE O AFIRMATIVO, Y QUE LO HAGAN EN TIEMPO Y FORMA.

DE ACUERDO AL ARTICULO (8) OCTAVO DE LA CONSTITUCION MEXICANA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO"



A LOS 30 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017 EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON.